

BOLETIN

DE LA PROVINCIA



OFICIAL

DE LOGROÑO.

Se suscribe á este Periódico, que sale Jueves y Domingos, en la redaccion sita en la calle de la Plaza frente á Portales número 981.—Precio de suscripcion 9 reales al mes para esta Ciudad, y 9 y medio para fuera de ella franco de porte; y para las Justicias de la Provincia 25 y medio reales por trimestre.

PARTE OFICIAL.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha comunicado con fecha 27 de Junio último la siguiente orden circular.

El Sr. Ministro de la Guerra, dijo al de la Gobernacion de la Peninsula en 17 del actual lo siguiente.

«Al Intendente general militar digo hoy lo que sigue.—Convencido el Regente del Reino, por las diferentes exposiciones que acerca del servicio de bagages han sido dirigidas al Ministerio de la Guerra de mi cargo, de la urgente necesidad de dictar una medida general, si bien interesada en virtud de la cual pueda atenderse convenientemente al servicio de que se trata superando las infinitas dificultades que se presentan e indican en aquellas mientras que por las Cortes se arregla lo conducente en la Ley de que en la actualidad se ocupan, relativa al particular; ha tenido á bien S. A. disponer de conformidad en un todo con el parecer emitido con S. E. en 5 del corriente, que hasta que llegue el caso de la promulgacion de dicha Ley, se obserben con la mayor puntualidad las reglas siguientes. 1.ª Cuando se trate de marchas de Cuerpos ó partidas del Ejército, se fijará en los pasaportes por la autoridad superior militar el solo número de bagages que fuese indispensable, y las oficinas con este conocimiento al darles los auxilios de marcha les aumentarán la cantidad nece-

saria que por cuenta de sus haberes se les faciliten para atender al pago de bagages, lo cual se expresará en los enunciados documentos, á fin de que los pueblos sepan que deben satisfacerlos en el acto de despedirlos exigiendose al Gefe de la fuerza la mas estrecha responsabilidad si no se realizase el pago. 2.ª Si fuesen individuos sueltos ya pertenezcan al Ejército ó bien á la clase de licenciados y por enfermedad ú otro motivo se les declarase bagages en los pasaportes, en cuyas concesiones se observará la mayor restriccion se anotará en ellos ó en las licencias absolutas ó de retiro que el individuo sale socorrido y que los bagages que se le suministren debe satisfacerlos en el acto, para lo cual y segun las circunstancias particulares de cada individuo se rán atendidos para las marchas con las cantidades que se consideren precisas ya por la administracion militar ó por los cuerpos. 3.ª y última. En el caso de que proceda la marcha de haberse quedado enfermos, en los pueblos de transito las justicias reclamarán, al hacerlo de los demas auxilios que les hubiesen facilitado la cantidad que les entreguen para que puedan satisfacer los bagages hasta el primer punto en que haya autoridad militar de Distrito ó de Provincia, en donde ya estas acordarán lo demas que correspondá segun queda indicado.—De orden de S. A. lo traslado á V. E. para su conocimiento y que lo comunique á los Gefes politicos y demas autoridades, encargandoles lo publiquen en los Boletines oficiales para noticia de los pueblos.»

De la propia orden comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo transcribo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes á su cumplimiento.

Lo que se inserta en el presente Boletin para que tenga la debida publicidad. Logroño 12

de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 27 de Junio último me dice lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Estado dice al de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual lo siguiente.—De orden de S. A. el Regente del Reino, pasaja manos de V. E. la adjunta copia traducida de una nota que me ha dirigido el encargado de negocios de Francia en la que pide se proceda á la captura y arresto de un individuo que bajo el nombre de Hely Beaumont se presentó en varios consulados Franceses como Gefe de Administracion en Algeciras, y negoció en Cadiz con títulos falsos.—De la propia orden comunicada por el Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. acompañando copia de la que se cita para el fin que se espresa, caso de presentarse en esa Provincia el mencionado Hely de Beaumont, dando parte inmediatamente á este Ministerio.»

Lo mando publicar para que en el caso de ser habido en alguno de los pueblos de la Provincia ó sus jurisdicciones, se le capture, y conduzca á mi disposicion sin demora, con la seguridad conveniente. Logroño 12 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.

JUNTA PROVINCIAL DE ESTADISTICA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Resumen general de la población y utilidades de dicha Provincia, formado por la Junta general de que trata el artículo 20 del decreto de 7 de Febrero último y publicado en conformidad al artículo 24 del mismo.

	Partido de Alvaro.	Idem de Arnedo.	Idem de Cervera.	Idem de Calahorra.	Idem de Haro.	Idem de Logroño.	Idem de Nagera.	Id. de Santo Domingo.	Idem de Torrecilla.	TOTAL.
Número de Puestos.....	3	26	9	5	29	27	49	30	34	206
Id. de vecinos.....	1631	3991	2299	2848	5184	5965	4489	3164	2949	32520
Id. de almas.....	6241	14393	9552	11392	19576	25456	17372	12448	10666	127095
<i>Utilidades del vecindario con inclusión de los propios.</i>										
Territorial.....	147135	459119	108121	272590	740803	653305	393951	235111	134430	3144565
Urbana.....	93768	215413	122944	176508	428935	443364	429653	126775	132706	2170086
Pecuaría.....	32762	63531	12236	13922	25217	64114	164527	53636	105848	535793
Industrial.....	77851	243510	133469	233293	354131	260676	109545	392357	346526	2151358
Comercial.....	6365	29941	29806	18756	81041	70731	61425	46094	24198	362357
	357881	1011514	400576	715069	1630147	1492190	1159101	853973	743708	8364159
<i>De forasteros.—Territorial.....</i>	76677	58013	13422	56772	256434	180154	114958	170656	18860	345946
Urbana.....	21417	18407	2464	30678	44607	128710	27177	20721	12814	307005
Pecuaría.....	450	«	«	«	«	«	«	1627	«	2077
Industrial.....	«	«	1332	«	«	«	«	3396	1634	3862
Comercial.....	«	«	«	«	«	«	«	«	«	«
	98554	76420	17218	87450	301041	308864	142135	196900	33308	1261890
Total de dominio particular.....	456435	1087934	417794	802519	1931118	1801054	1301236	1050873	777016	9626049
Id. del Clero.....	31392	8682	736	67557	19120	43639	25927	38711	15716	251530
Id. del Estado.....	14408	12639	2836	«	47331	19578	49602	11524	7682	165600
TOTAL GENERAL.....	502235	1109255	421362	870076	1997639	1864321	1376765	1101108	800414	10,043179

Y declaran haber procedido con escrupulosa justificación é imparcialidad. Logroño 8 de Julio de 1841.—El Presidente, Juan de la Tejera.—El Intendente, Luis de Leon.—Celedonio Rodríguez.—Elias Remírez.—Eusebio María de Careaga.—José Alegria.—Manuel María Vallejo.—Bernardino Arias.—Ambrosio Andres Blanco.—Santos Herreros.—Saturio Recio.—Felix García.—Felipe Arnaez Ruiz.—Bernardino de Cambra, Comisionado Secretario.

TESORERIA DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Ingrsos y distribución del mes de Junio de 1841.

	Papel	Metálico	TOTAL
Existencia del mes anterior.....		101.736=11	101.736=11
Recaudado en el presente.....	2.806.922=33	469,602	3.276,524=33
	2,806,922=33	571,338=11	3,378,261=10
DISTRIBUCION.			
A la Casa Real.....	30.000		
Al Ministerio de la Guerra.....	126,547		
Al de Gobernación.....	17700,		
Por gastos reproductivos de las rentas consignadas en Mayo último.....	10.000		
Por sueldos del Resguardo de Carabineros, y de Administradores subalternos.....	66170		
Por gastos ordinarios de todas Rentas.....	10,865		
Devoluciones y reintegros.....	14.700		
Empeños y obligaciones del Ministerio de Hacienda	13.000		
Traslacion de Caudales á la Provincia de Alava.....	4094		
Papel admitido perteneciente al Ministerio de Guerra.....	2745,580		
Idem idem al de Hacienda.....	24000.		
Billetes y pagarés del Tesoro.....	37.342		
	2.806,922=33		
Existencia.....		278,260=25	278,260=25

Logroño 8 de Julio de 1841.—V.º B.º El I. I. Luis de Leon.—El Contador interino, Estevan Echeverria.—El Tesorero, Juan de Dios Hernandez.

COLEGIO FRANCES,
PARA LA EDUCACION
de Señoritas.

La Directora para corresponder á la confianza del gobierno y á la de los padres de las señoritas que pongan bajo su direccion, empleará el mas esmerado celo en que todas adquieran en los diferentes ramos de la enseñanza que ofrece dar una instruccion tan perfecta como lo permitiese la capacidad ó disposicion de cada una; pero todavia para llenar su deber en lo que mas importa procurará con particular empeño que á esta instruccion acompañen los conocimientos posibles en su edad de la religion moral cristiana, y la inclinacion á las prácticas de virtud.

A este fin inspirará con oportunidad á las niñas sentimientos de piedad, y si lo consiguiese, como es de esperar de un infatigable trabajo, tendrá el placer de restituir las educandas al seno de sus familias adornadas de cuanto puede exigirse en una completa educacion.

Ademas de la Religion y la Moral; se enseñará á las niñas á leer correctamente en prosa y verso; á escribir con buena ortografía la letra inglesa, la aritmetica; la gramática castellana; el frances el que se hablará sin interrupcion á fin que en poco tiempo llegen á poseer ese util idioma, con toda la delicadeza de que es susceptible: la historia y la geografia (que es el ojo de ella) las pondrá en estado de poder distinguir los diversos parages á los que debieron su renombre los hechos históricos. Se les enseñará ademas el dibujo: la música y el bayle: á coser á la española, francesa y inglesa: á cortar y hacer vestidos y sombreros: á bordar al pasado en tul, al trapo, en punto de blonda, en blanco, en felpilla, en cañamazo; (aplicando esta labor á cosas de conocida utilidad) en tafetan con sedas matices, bordar en oro y plata; á hacer flores de mano, arboles frutales de todas clases imitando la misma naturaleza con toda propiedad, bolsillos y otras frioleras.

En este establecimiento se admiten educandas de tres clases á saber: pensionistas, medio pensionistas, y externas.

El ajuar de cada señorita que entre en pension, deberá ser limpio y decente, ademas una cama completa, seis servilletas, un cubierto y vaso.

El precio para las pupilas es: cinco reales anticipados por meses, por las medias pupilas tres, y para las esternas hay varios precios, segun la instruccion que reciban, tambien adelantado.

El dibujo, música y bayle; se pagarán por separado, así como la limpieza de la ropa de la que se encargará la Directora mediante la retribucion de diez rs. al mes. En Burgos, Calle de S. Juan núm. 50 esquina á la plazuela de las 4 torres.

Directora, La Señora de Ceballos Escalera.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Logroño.

Por providencia del Sr. Intendente de Rentas de esta Provincia se anuncia el remate de las fincas nacionales que á continuacion se espresan y que tendrá efecto el dia 25 de Agosto proximo y hora de 11 á 12 de su mañana en las salas Consistoriales de esta Capital, ante el Sr. Juez de 1.ª instancia de la misma, Escribano del ramo,

Procurador sindico y Comisionado principal ó persona que le represente.

Remate del dia 25 de Agosto de 11 á 12 de su mañana.

Que en el pueblo de Cardenas pertenecieron al Monasterio de San Millan de la Cogolla.

Rs. vn.

Una casa en la Calle Real, con su patio; cuadra, horno, y sitio de sereno.—Un trujal de prensar uva con inclusion de su ropa y edificios.—Tres tinós de cabida de cuatrocientas treinta y cinco cargas.—Una bodega con veinte y dos cubas celladas de fierro de cabida de dos mil novecientas ochenta y dos cantaras.—Un molino de aceyte con inclusion de dos tinancos, capazos para meter la masa, y edificio donde se halla: producen valoradas en Renta mil trescientos setenta y tres rs.—Han sido capitalizadas en treinta mil novecientos once rs. y diez y siete mrs. y tasadas en **77,603**

No se les conoce carga ninguna: se hallan arrendadas por termino de tres años que vencen en 28 de Febrero de 1843.—Francisco Garrido.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la Provincia de Logroño.

Anuncio de arriendo de tres Huertas por tres años.

En cumplimiento de lo prevenido en la instruccion de 17 de Junio de 1837 debe procederse al arriendo por tres años de las Huertas que á continuacion se espresan, los que gusten interesarse en el remate acudirán el Domingo 1.º de Agosto proximo á la Ciudad de Alfaro en cuyas Salas Consistoriales se verificara ante el Sr. Alcalde Constitucional, Procurador Sindico, Comisionado del Partido y Escribano; bajo las condiciones que constan en el pliego de condiciones formado por la Contaduria y que estará de manifesto en el acto de la subasta, en inteligencia de que no se admitirá postura que no cubra, la renta que á cada una se señala y es la siguiente.

Huerta del Convento de S. Francisco en Alfaro, renta anual **271**
Id. de id, id. en Cornago. id. **856**
Id. id. id. en Vico id. **1306**

Lo que se anuncia al público para los efectos consiguientes. Logroño 7 de Julio de 1841. El Comisionado principal, Francisco Garrido.

Gobierno Superior Politico de la Provincia de Logroño. El Excmo. Sr. Ministro de

Marina, de Comercio y Gobernacion de ultramar, con fecha 8 del actual me dice lo siguiente.

Conformandose el Regente del Reino con el parecer de esa Diputacion Provincial, se ha servido conceder al pueblo de Ansejo el permiso de tener una feria anual desde el 15 al 22 de Agosto, y un mercado en los miercoles de cada semana. De orden de S. A. lo digo á V. S. para su inteligencia, y la del Ayuntamiento del espresado pueblo, advirtiendole que con esta fecha, doy aviso de la referida gracia al Ministerio de Hacienda á fin de que disponga lo conveniente á cerca de los derechos de la feria y mercado mencionados.

Lo que se inserta en el Boletín oficial de esta provincia para la debida publicidad. Logroño 13 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.

Gobierno superior politico de la provincia de Logroño.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se me ha dirigido con fecha 29 de Junio último la siguiente Circular.

Por el Ministerio de Hacienda se dijo á este de la Gobernacion de la Peninsula con fecha 21 del actual lo que sigue.

«El Sr. Ministro de Hacienda dice con esta fecha al Director general de rentas provinciales lo siguiente.—El Regente del Reino conformandose con el dictamen del Asesor de la Superintendencia de Hacienda pública en su informe de 8 del presente mes, se ha servido declarar, que con arreglo á lo dispuesto en los artículos 14 y 20 de la ley de 30 de Julio de 1840, las comisiones especiales que representan á los Ayuntamientos para el reparto y recaudacion de la contribucion extraordinaria de guerra decretada por la citada ley, tienen el derecho y facultades para proceder égecutivamente contra los bienes de los deudores á la mencionada contribucion.

De orden de S. A. comunicada por el espresado Sr. Ministro de la Gobernacion lo traslado á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en el Boletín oficial para el debido conocimiento y puntual observancia por parte de todos los Ayuntamientos de esta provincia. Logroño 14 de Julio de 1841.—Juan de la Tejera.

En la villa de Agoncillo y su sala consistorial á la hora de las diez de la mañana del dia 28 del corriente, por orden del Señor Gefe Politico de esta Provincia, bajo la Presidencia del Alcalde constitucional de aquella

villa, se sacarán á publico remate todos los enseres Telegráficos, incluso el tablaje escaleras y demas efectos pertenecientes al Estado, que existen en dicha villa, valuado todo en tres mil ciento veinte y cuatro reales vellon. Lo que se anuncia para que las personas que quieran interesarse en el remate, concurran á dicha villa el dia y hora señalada.

Agoncillo 14 de Julio de 1841.—Juan Manuel Fernandez.

Se halla vacante el partido de Cirujano de la villa de Pazuengos y sus dos Aldeas de Ollora y Villanueva, su dotacion cien fanegas mitad de trigo y mitad de centeno con el abono de la mitad de la renta de la casa, libre de todas contribuciones y algunas otras atenciones. Se admiten memoriales hasta el 24 del corriente, que serán dirigidos francos de porte al Presidente de Ayuntamiento.

Precios á que se han vendido en los ultimos mercados de esta Provincia los granos y líquidos que á continuacion se espresan.

	Alfaro.	Arnedo	Calahorra.	Cervera.	Haro.	Logroño.	Najera.	Sto. Domingo.	Torrejilla.
Trigo fanega rs. vn.						24 á 26	24 á 25	23 á 25	32 á 36
Cebada idem.						16 á 20	18 á 19	17 á 19	24 á 28
Alubias idem.						40 á 42	38 á 40	36 á 38	50 á 56
Arroz arroba.						24 á 26		29 á 31	34 á 38
Tocino idem.						59 á 54		64 á 66	50 á 54
Aceite cántara.						80 á 82		64 á 68	60 á 68
Vino idem.						3 á 4	3 á 4	10	10 á 12
Carne libras cañtara. ctos.						12 á 14	12 á 14	12 á 13	12 á 14

LOGROÑO: IMPRENTA DE RUIZ. Calle de la Plaza frente á Portales número 981.